

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 265-2016 5º SEG



APRUEBA QUINTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
ÁREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO,

26 DIC. 2016

R. EXENTA N°

3999

VISTO: El quinto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Maitencillo, IV Región**, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de la Caleta de Maitencillo, comuna de Canela, provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo, C.I. SUBPESCA N° 13.284, de fecha 07 de noviembre de 2016, visado por Biomar Estudios Limitada; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 265/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, N° 509 de 1997 y los Decretos Exentos N° 207 de 2002 y N° 193 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 4018 y N° 5263, ambas de 2009, N° 936 de 2010, N° 399, N° 3245 y N° 2732, todas de 2011, N° 2836 de 2012, N° 1198 de 2013, N° 1367 y N° 2281, ambas de 2014, N° 2670 de 2015 y N° 3216 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el quinto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Maitencillo, IV Región**, individualizada en el artículo 1º numeral 18) del D.S. N° 509 de 1997, modificado por los artículos únicos de los Decretos Exentos N° 207 de 2002 y N° 193 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales de la Caleta de Maitencillo, comuna de Canela, provincia del Choapa, IV Región de Coquimbo, R.U.T. N° 75.663.000-8, inscrito en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 238 de fecha 11 de agosto de 1998, con domicilio en Caleta Maitencillo s/n, comuna de Canela, provincia del Choapa, IV Región.

2.- La peticionaria deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 265/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 18.300 individuos (5.077 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 45.451 individuos (3.000 kilogramos) del recurso lapa rosada ***Fissurella cumingi***.
- c) 54.130 individuos (4.000 kilogramos) del recurso lapa negra ***Fissurella latimarginata***.
- d) 163,7 toneladas de alga húmeda del recurso huiro negro ***Lessonia spicata***, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - No efectuar remoción de plantas en el primer metro del borde inferior del cinturón algal.
 - La remoción de algas deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.
- e) 1.600 toneladas de alga húmeda del recurso huiro palo ***Lessonia trabeculata***, incluida el alga desprendida en forma natural, observando los siguientes criterios de extracción:
- Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - El alga debe ser removida por completo (no segada).
 - La remoción deberá considerar una distancia interplanta pos cosecha no superior a un metro.
 - Los sectores de extracción serán rotados anualmente.
 - La remoción de algas deberá realizarse en sectores donde la densidad poblacional sea inferior o igual a un individuo por metro cuadrado.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 265/2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 509 de 1997, modificado por los Decretos Exentos N° 207 de 2002 y N° 193 de 2003, todos del actual Ministerio de Economía Fomento y Turismo.

4.- La solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos -separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas- número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- La solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a su Dirección Regional de la IV Región de Coquimbo, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° 265 de 2016, que por ella se aprueba a la peticionaria.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

